



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA EMPRESA BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y los Señores EMILIO GILL INSFRAN, GUSTAVO ARMANDO PAVETTI IBARROLA y OSCAR ALBERTO FRANCO VELAZQUEZ CONTRA EL ART. 1° NUMERAL 2° E INC. A) NUMERAL 5), 7) Y 12) DEL ART. 4°; Y EL ART. 13° DE LA LEY 6.355/19 Y EL ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208 DICTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXPTE. N.° 512, AÑO 2020. -----

RECIBIDO
11 JUN. 2020
Abog. Lidia Baez Fleitas
Asistente

A.I. N°: 235.-

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por los Abogados **Gustavo Arroyo Ligier, Gabriel de Gásperi y Raúl Codas Morselli**, en representación de la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y los Señores EMILIO GILL INSFRAN, GUSTAVO ARMANDO PAVETTI IBARROLA y OSCAR ALBERTO FRANCO VELAZQUEZ, en contra del Artículo 1°, específicamente su numeral 2) e inciso a), numeral 5), 7) y 12) del Art. 4°, y el Art. 13 de la Ley N° 6355/19 y del Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020", y -

CONSIDERANDO:

Que, los mencionados profesionales en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. -----

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* -----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. -----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Artículo 1°, específicamente su numeral 2) e inciso a), numeral 5), 7) y 12) del Art. 4°, y el Art. 13 de la Ley N° 6355/19 y del Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.-

ANOTAR y notificar. -----

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareño de Mónica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

